Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Diego Armando Lugo Correa en contra de GALON S.A.S.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00070 00

DEVUELVE DEMANDA

El señor Diego Armando Lugo Correa, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Galón S.A.S.

Revisado el líbelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 25 del C.P.L., por lo siguiente:

a) No acompañó con el escrito la copia del envió por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito, atendiendo la característica anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Ludwig Alexis Cueto Bruton identificado con la C.C. No. 1.129.500.403 y TP. No. 334.944 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Diego Armando Lugo Correa en contra de GALON S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Ludwig Alexis Cueto Bruton identificado con la C.C. No. 1.129.500.403 y TP. No. 334.944 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cmat

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda450a5399d786a7259de3f928d4095b79fbd79ad5953b0622f3ebfbf10196e**

Documento generado en 31/03/2022 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica